



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se deja, en el sentido de informar que se ha recibido contestación de la demanda por parte de la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA el día 9 de junio de 2022, quien fuera nombrada como curador Ad-Litem mediante auto interlocutorio No. 087 de febrero 17 de 2022, y que aceptara a través de escrito allegado el 24 de febrero de 2022., *Sírvase proveer. Junio 16 de 2022.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Auto I	361
Radicado	76 736 31 03 001 2020-00067- 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA-Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante	ERNESTO SÁNCHEZ CRUZ
Demandados	CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Objeto de Decisión	Admitir contestación de la demanda -Control de legalidad - fija fecha Inspección Judicial y Audiencia inicial. Art-372.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este administrador de Justicia a realizar control de legalidad a lo actuado dentro de la presente causa declarativa, con fin de proceder a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 236 y s.s. del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Revisado nuevamente el expediente y estado del proceso, se observa que la demanda se presentó ajustada a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s. de la norma civil procesal vigente; cumplimiento que derivara en el pronunciamiento emitido por este despacho judicial, a través de auto interlocutorio No. 258 de 24 agosto de 2020¹ dirigido a admitir la demanda, emplazar los herederos y personas inciertas e indeterminadas, inscribirla en la respectiva Oficina de Registro e Instrumento Público, informar de la

¹ Documento PDF No. 02 expediente digital



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

existencia de la misma, a las entidades que figuran en el numeral 6° del artículo 375 de la citada obra, con el objeto de que hicieran las respectivas manifestaciones; finalmente, se le ordeno a la parte demandante, realizar la instalación de la respectiva valla, la cual debería ser incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, acorde a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 375 de la citada obra.

De la foliatura posterior al auto admisorio, se observa que a través de providencia emitida el 12 de noviembre de dos mil veinte (2020)², se ordenó la readecuación del acto admisorio de la demanda en razón a la crisis sanitaria por COVID-19, en lo pertinente a la forma y los medios de comunicación, ello en aras de evitar posibles contagios se ordenó la notificación por los correos electrónicos que tuvieran dispuestos.

Se avizora que el procedimiento decretado cumplió cabalmente con toda su ritualidad, concretando la debida notificación de los herederos y personas inciertas e indeterminadas de la demanda³, la materialización de la inscripción de la misma⁴. Se observa además que en providencia No. 272 de 6 de agosto de 2021, se realizó control de legalidad, y se requirió por segunda vez a la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi⁵, finalmente las entidades requeridas aportaron sus respectivos pronunciamientos⁶.

Seguidamente se procedió a designar como Curador Ad-Litem, al abogado ALBERTH HOYOS SUAREZ, a través de auto interlocutorio No. 429 de octubre 27 de 2021⁷, quien a través de escrito⁸ NO acepto la curaduría, por tener a esa fecha más de 5 procesos a su cargo, es por eso que a través de auto No. 87⁹ de febrero 17 de 2022, se designa nuevo curador Ad-Litem, nombrando a la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA, quien a través de escrito allegado el 22 de febrero de 2022, aceptó la designación y posteriormente el pasado 9 de junio de 2022, dio contestación¹⁰.

² Documento PDF No. 07, Auto Interlocutorio 381 de 12 de noviembre de 2020

³ Documentos PDF 8,9 10 Expediente digital

⁴ Documento PDF 14 Expediente digital

⁵ Documento PDF 18 Expediente digital

⁶ Documentos PDF 19 Y 20 Expediente digital

⁷ Documento PDF No. 22 expediente digital

⁸ Documento PDF No. 24 expediente digital

⁹ Documento PDF No.25 expediente digital

¹⁰ Documento PDF No. 28 expediente digital



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente y previo a fijar fecha para la Diligencia de Inspección Judicial que trata el Artículo 236 y s.s. del Código General del Proceso, procede este Administrador de Justicia a dar aplicación al Capítulo II, Artículo 132 del Código General del Proceso, respecto del control de legalidad, en cada etapa procesal, ratificando que se ha efectuado un estudio minucioso de las etapas surtidas dentro de la presente causa declarativa (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), sin encontrar hasta ahora este servidor judicial causal alguna de nulidad; sin embargo y con el fin de propender por todas las garantías procesales de los sujetos o partes inmersas dentro de la presente Litis, se procederá a correr traslado del presente Auto a las partes, por el termino de Ejecutoria del mismo para que éstas funden los pronunciamientos que a bien lo tengan, con el propósito de coadyuvar en el control de las formalidades previstas en este asunto.

Ahora bien, cumplidas las previsiones legales de que trata el art. 375 y siguientes del Código General del Proceso, se ocupa el Despacho en programar fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial dentro de la presente causa Declarativa, la cual se ceñirá a lo preceptuado en el artículo 236 y subsiguientes, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que impidan su práctica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda, allegada por la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA, en representación de las personas indeterminadas.

SEGUNDO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de los demás sujetos procesales la contestación de la demanda, sin acudir a lo regulado por el artículo 370 del CGP, debido a que no se presentaron excepciones.

TERCERO: INFORMAR de la existencia de este proceso al señor JUAN PABLO TORRES SALAZAR (C.C. 14801181), como tercero con eventual interés legítimo en el desarrollo y resultado de esta causa, por haber efectivizado medidas previas de embargo y secuestro, sobre el bien inmueble que nos convoca, en el proceso ejecutivo con Acción con radicado 2019-00266, y que se adelanta ante el Juzgado Civil Municipal de Sevilla.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

Lo anterior, porque estudiado el proceso de ejecución, con base en copia digital del expediente remitido, no se observa aún levantamiento de dichas medidas cautelares, ni remate de tal bien raíz. Podrá el señor TORRES SALAZAR hacer las intervenciones y solicitudes que conforme a derecho correspondan.

CUARTO: FIJAR como fecha para diligencia de Inspección Judicial, previniendo de la posible practica de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, el día **miércoles 17 de agosto de 2022, la hora judicial de las 9:00 am**, en la dirección del predio que se pretende usucapir, esto es la **carrera 52 No. 45-49 de este municipio**.

QUINTO: REMITIR copia de esta Providencia, a los correos electrónicos de los extremos en litigio, y del señor JUAN PABLO TORRES S¹¹. con el ánimo de dar mayor y mejor publicidad a este control de legalidad y avance del proceso, además de la debida notificación por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

El día **23 de junio de 2022** se notifica el presente auto por ESTADO No. **090** fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

¹¹ También a su Endosatario en procuración Dr. Cesar Augusto Sepúlveda Morales.

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46d1e9c5cb8d61154c43a4854a6502898a834e39fecf8006fd740a893efb497**

Documento generado en 22/06/2022 08:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**